



CIRCULAR AMC-CIR-000394-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 08 de octubre de 2024

De:	WALDY ELIAS SELUAN MARTELO SED	Director Administrativo y Financiero -
Para:	EMPLEADOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
Fecha:		
Asunto:	RATIFICACIÓN DE LA CIRCULAR AMC-MEM-001698-2024 "MEDIDAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN LOS GASTOS RELACIONADOS CON LAS VACACIONES, COMISIONES DE SERVICIOS Y VIÁTICOS".	

Cordial saludo,

Con relación a la circular AMC-MEM-001698-2024 que tiene como asunto "MEDIDAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN LOS GASTOS RELACIONADOS CON LAS VACACIONES, COMISIONES DE SERVICIOS Y VIÁTICOS" emitida por la Secretaría General Distrital, que se basa en el principio de eficiencia en el gasto público de la Administración Distrital e imparte medidas para fortalecer la racionalización del gasto en los conceptos que se detallan, me permito ratificar lo expresado en la misma.

1. VACACIONES.

1.1. Disfrute de vacaciones: Respecto del disfrute de las vacaciones, el Decreto Ley 1045 de 1978, establece lo siguiente:

"ARTICULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad".

Conforme a lo anterior, la regla general es el disfrute de las vacaciones que conduce al descanso del servidor. Por tanto, se establece evitar los aplazamientos y suspensiones de estas, puesto que es excepcional la ocurrencia de dichos eventos, siendo obligación del Jefe inmediato y de la Secretaría General y de la Dirección Administrativa de Talento Humano evaluar tales eventos.

De la misma manera, no puede otorgarse un nuevo periodo de vacaciones cuando se cuente con uno pendiente por disfrutar, bien sea por aplazamiento o suspensión, siendo indefectible disfrutar el periodo pendiente.

1.2 Compensación de Vacaciones



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La norma que viene citada trae dos excepciones a la regla general, para establecer cuando procede compensar las vacaciones, señalando el Artículo 20 lo siguiente:

"Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario **para evitar perjuicios en el servicio público**, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces".

(Negrilla y Subrayado nuestro).

En este orden, las vacaciones constituyen el derecho del trabajador a suspender su actividad laboral por cada año de servicio, y excepcionalmente éstas pueden ser interrumpidas o compensadas en dinero en lo que corresponde a un año, en las situaciones en que el jefe del organismo respectivo lo estime necesario para evitar perjuicios irremediables en el servicio público"

Sobre las **vacaciones compensadas** se tiene que el Departamento administrativo de la Función Pública en concepto 152121 de 2022, precisó dirigiéndose a una sentencia de la Corte Constitucional (C-598 de 1997), la cual dispuso lo siguiente:

Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria." (Negrilla y Subrayado nuestro).

En consecuencia, **la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley.**

Corresponde a cada jefe Inmediato, a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa de Talento Humano velar por el cumplimiento del plan anual de vacaciones de la entidad y evitar la solicitud de compensación en dinero de estas.

2. COMISIONES DE SERVICIOS Y VIÁTICOS.

Cada dependencia (Secretarios de Despachos, Directores Administrativos y/o Jefes de Oficina) deben revisar y planear las comisiones de servicios, que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de una función esencial, de un proyecto, programa o gestión derivada del plan de desarrollo.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los demás eventos que se deban atender por fuera de la ciudad deben especificar las fechas requeridas, con el objeto de optimizar el costo de los respectivos tiquetes, teniendo en cuenta, que siempre se viajará en clase económica y procurando aprovechar los viajes a una zona determinada para atender varios asuntos de interés y utilidad para el ejercicio de las funciones del servidor comisionado.

Siempre se debe valorar previamente si los temas objeto de la eventual comisión, pueden ser atendido mediante participación en reuniones virtuales u otro medio expedito, en el sentido, que debe estar debidamente justificada la necesidad del viaje, indicando los motivos de la asistencia y el rol que cumplirá el funcionario, cuyas funciones deben estar directamente relacionadas con el objeto de la comisión.

De acuerdo con lo expuesto, expresado en la circular AMC-MEM-001698-2024 y ratificada mediante esta, la administración propende por la austeridad del gasto como un medio de realización del principio de eficiencia de la gestión administrativa que corresponde a todos.

Cordialmente,


WALDY ELIAS SELUAN MARTELO
Director Administrativo y Financiero
Secretaría de Educación Distrital

Revisó: Cesar Augusto Angulo Pino Asesor Jurídico Externo -DAF 
Proyectó: Sandra del Rosario Núñez Herrera P.U. -DAF 